

SEGUROS

SURA 



CONDICIONES GENERALES

Todo Riesgo Construcción y Montaje

INDICE

CONDICIONES GENERALES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (CLÁUSULA 658)	5
Artículo 1: Coberturas principales “A”	5
Artículo 2: Coberturas adicionales	5
Artículo 3: Equipos, herramientas y maquinarias de construcción	6
Artículo 4: Partes no asegurables	6
Artículo 5: Exclusiones	6
Artículo 6: Principio y fin de la Responsabilidad de la Compañía	7
Artículo 7: Pago del premio	8
Artículo 8: Valor de reposición, suma asegurada y deducible	8
Artículo 9: Inspecciones	8
Artículo 10: Procedimiento en caso de siniestro	8
Artículo 11: Inspección del daño	9
Artículo 12: Pérdida parcial	10
Artículo 13: Indemnización por pérdida parcial	10
Artículo 14: Pérdida total	10
Artículo 15: Prueba de daño o pérdida	11
Artículo 16: Regla de proporción	11
Artículo 17: Indemnizaciones	11
Artículo 18: Subrogación	12
Artículo 19: Cesión de derechos	12
Artículo 20: Prescripción	12
Artículo 21: Multiplicidad de póliza	12
Artículo 22: Alteraciones o modificaciones del contrato	12
Artículo 23: Cambios, modificaciones y/o agravamientos en el riesgo asegurado	13
Artículo 24: Caducidad por incumplimiento de obligaciones	14
Artículo 25: Abandono	14
Artículo 26: Pérdida efectiva	14
Artículo 27: Fraude o falsa declaración	15
Artículo 28: Responsabilidad de los representantes, agentes y corredores	15
Artículo 29: Tribunales competentes	15
Artículo 30: Sanciones	15
ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES	16
ENDOSO 001 Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil	16
ENDOSO 002 Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)	17
ENDOSO 004 Cobertura Amparada de Mantenimiento	17
ENDOSO 005 Condiciones Esp. relativas el Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje	17
ENDOSO 006 Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trab. Nocturno, Trab. en Días Festivos, Flete Expreso	18
ENDOSO 007 Cobertura de Gastos Adicionales para Flete Aéreo	18



ENDOSO 008	Obligaciones relativas a Obras sitas en Zonas Sísmicas	18
ENDOSO 009	Exclusión de pérdidas, daños o responsabilidades debidos a terremotos y temblor	18
ENDOSO 010	Exclusión de pérdidas, daños o responsabilidad por inundación	19
ENDOSO 012	Exclusión de Pérdidas, Siniestros y Responsabilidades que se originen por Vientos Huracanados por Daños por Agua relacionados con Vientos Huracanados	19
ENDOSO 013	Bienes almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares	19
ENDOSO 100	Cobertura de las Operaciones de Prueba de Maquinaria e Instalaciones	19
ENDOSO 101	Condiciones especiales relativas a la construcción de Túneles y Galerías, así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes	20
ENDOSO 102	Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones	20
ENDOSO 103	Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos	21
ENDOSO 104	Condiciones especiales relativas a la construcción de presas y embalses	21
ENDOSO 105	Obras civiles existentes y/o propiedad adyacente	21
ENDOSO 106	Obligaciones a cumplir de efectuarse los trabajos de construcción por secciones	22
ENDOSO 107	Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción	22
ENDOSO 108	Obligación relativas a Equipos y Maquinarias de Construcción y Montaje	22
ENDOSO 109	Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción	22
ENDOSO 110	Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación	22
ENDOSO 111	Condiciones especiales relativas a la Remoción de Escombros después del corrimiento de tierra	23
ENDOSO 112	Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras	23
ENDOSO 113	Transportes Nacionales	24
ENDOSO 114	Cobertura de Siniestros en Serie	24
ENDOSO 116	Cobertura de Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación	24
ENDOSO 117	Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües	24
ENDOSO 118	Trabajos de Perforación para Pozos de Agua	25
ENDOSO 119	Cobertura de propiedad Existente del Principal de las Obras o de Propiedad que queda bajo el Cuidado, la Custodia o bajo la Supervisión del Asegurado	25
ENDOSO 120	Cobertura de vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes	26
ENDOSO 121	Condiciones especiales para cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obras	26
ENDOSO 201	Garantía	26
ENDOSO 202	Maquinaria de Construcción/ Montaje	27
ENDOSO 203	Exclusión relativa a Maquinaria usada	27
ENDOSO 204	Condición Especial 1 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos	27
ENDOSO 205	Condición especial 2 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos Amparo de Medios Catalizadores	28
ENDOSO 206	Condiciones Especiales Relativas a las Instalaciones para Combatir Incendios Equipos extintores de incendios	28
ENDOSO 207	Campamentos y almacenes de materiales de construcción	28



ENDOSO 208	Condiciones Especiales Relativas a Cables y Tuberías Subterráneas	28
ENDOSO 209	Condiciones Especiales Relativas a Pérdida de o Daño a Siembras, Bosques y Cultivos	29
ENDOSO 210	Propiedad adyacente	29
ENDOSO 211	Inclusión de elementos combustibles	29
ENDOSO 212	Cobertura de gastos para la descontaminación	30
ENDOSO 213	Inclusión de la vasija a presión del reactor con agregados internos	30
ENDOSO 214	Exclusión de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo	31
ENDOSO 217	Tendido de oleoductos, tuberías y cables en zanjas abiertas	31
ENDOSO 218	Cobertura de Gastos para Localizar Fugas que Ocurran durante el Tendido de Tuberías	31
ENDOSO 219	Obligaciones a cumplir en la Perforación Direccional Horizontal de Tramos de Pipelines por debajo de Ríos, Terraplenes de Ferrocarriles, Carreteras, etc	31
ENDOSO 220	Transportes nacionales	32
ENDOSO 221	Medidas de seguridad contra Precipitaciones, Avenidas e Inundación	32
ENDOSO 222	Exclusión de daños, pérdidas o responsabilidades que se atribuyen a Perforaciones Direccionales Horizontales	32
ENDOSO 300	LEG 2/96	33
ENDOSO 301	LEG 3/06	33
ENDOSO 302	Advanced Loss of Profits (ALOP)	33
ENDOSO 303	Honorarios Profesionales	37
ENDOSO 304	Aumento Automático del Valor Total de Contrato	37
ENDOSO 305	Contaminación Súbita y/o Accidental	37
ENDOSO 306	Cláusula 50/50	38
OTRAS COBERTURAS ADICIONALES Y ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES		39
COBERTURA ADICIONAL: CARENCIA DE 72 HS PARA DAÑOS DE LA NATURALEZA (Cláusula 362)		39
ENDOSO: OBRAS EN DECLARACIÓN FLOTANTE (Cláusula 410)		39
COBERTURA ADICIONAL: TERRORISMO (Cláusula 627)		41
ENDOSO: CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS Y RESPONSABILIDADES		
RELACIONADOS CON DATOS (Cláusula 803)		41
ENDOSO: EL PAGO DE PÓLIZA (Cláusula 900)		42
ENDOSO: CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA (Cláusula 901)		42
GLOSARIO		43



CONDICIONES GENERALES TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE (CLÁUSULA 658)

Seguros SURA S.A. denominada en adelante “la Compañía”, en consideración a la solicitud de fecha que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la Parte Descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

La póliza será otorgada bajo condiciones reclamos hechos o “claims made”. Esto quiere decir que esta póliza sólo cubre reclamos originados en actos culposos ocurridos durante la vigencia del seguro, o durante el período de retroactividad, si fuere aplicable, y notificados a la aseguradora dentro de la vigencia del seguro o del período extendido de denuncia.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en las Condiciones Particulares se señalaren sumas aseguradas en concepto de “Equipos, herramientas y maquinarias de construcción” la presente póliza cubrirá las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir según el Artículo 3: de las Condiciones Generales de la presente Póliza.

Si en las Condiciones Particulares se señalaren sumas aseguradas en concepto de “Remoción de escombros” la presente Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza según la cobertura G del Artículo 2:.

Si en las Condiciones Particulares se señalaren sumas aseguradas en concepto de “Responsabilidad civil extracontractual” la presente Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas según lo estipulado en las coberturas E y F del Artículo 2:.

En caso de que no estén expresados estos límites en las Condiciones Particulares de la póliza, los eventos amparados bajo las coberturas “Equipos, herramientas y maquinarias de construcción”, “Remoción de escombros” y “Responsabilidad Civil” no tendrán validez.

Artículo 1)

Coberturas principales “A”

Este seguro cubre, según se menciona en la Parte Descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales en el Artículo 2:.

Artículo 2)

Coberturas adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal “A”.

Cobertura “B”: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura “C”: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura “D”: Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.



2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura “E”: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal “A” de esta Póliza.
- b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado especialmente por Endoso).
- c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura “F”: La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F” todos los gastos y costos en que incurrirá al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura “G”: Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Artículo 3)

Equipos, herramientas y maquinarias de construcción

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe de este conforme desde el Artículo 12: hasta el Artículo 20: deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Artículo 4)

Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos.

Artículo 5)

Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a. **Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.**



b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c. Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.

d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

e. Daños o pérdidas causados en el equipos, herramientas y maquinarias de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

k. Terrorismo.

l. Responsabilidad Civil de Directores y Gerentes así como Responsabilidad Civil Profesional y/o de Accidentes de Trabajo.

Artículo 6)

Principio y fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva. No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido.



Artículo 7)

Pago del premio

El contrato se considerará vigente y válido solo cuando haya sido pagado el premio correspondiente. Si se hubieran acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esta obligación. En caso de siniestro, previamente al cobro de toda indemnización deberá pagarse el premio por entero. La compañía podrá cancelar la póliza de forma automática, luego del transcurso de 45 días desde la fecha de vencimiento del pago del premio o cuota en caso de que esta esté impaga.

Artículo 8)

Valor de reposición, suma asegurada y deducible**1. Valor de reposición**

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que:

- a. para los bienes según el artículo 1 el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
- b. para los bienes según los artículos 2 y 3 el valor de reposición del equipos, herramientas y maquinarias de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de la suma asegurada, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se detalla en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Artículo 9)

Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por esta.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Artículo 10)

Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a. Emplear todos los medios a su alcance para salvar los bienes asegurados y cuidar de su conservación.
- b. Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuánto estima las pérdidas.



c. Informar de inmediato a la Compañía o a su representante por escrito o telegrama colacionado, y formalizar la denuncia del Siniestro dentro de los cinco (5) días contados desde la ocurrencia del Siniestro o tan pronto haya tenido conocimiento de este, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 19.678.

d. El Asegurado deberá entregar a la Compañía en un plazo no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha del siniestro, o en otro plazo que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, toda la información necesaria para verificar el Siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro

e. Entregar a la Compañía a su costa, cuando ésta se lo pida, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños o se han producido, o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.

f. Si la Compañía lo pidiere, declarar bajo juramento o certificar bajo forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.

g. Fuera de los casos de salvataje, el Asegurado no podrá trasladar, remover ni modificar el estado o la situación de los objetos siniestrados hasta tanto sea autorizado por la Compañía, por su representante o liquidador en el lugar del siniestro.

h. La Compañía tendrá un plazo de 30 días corridos desde la denuncia para comunicar fehacientemente al Asegurado la aceptación o rechazo el siniestro. Vencido este plazo, si no hubiere comunicación al Asegurado, se entenderá por aceptado el siniestro. En caso de que la Compañía no cuente con todos los elementos necesarios para su aceptación o rechazo, deberá suspender los plazos a través de una comunicación fehaciente al Asegurado.

2. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

3. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

4. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Si el Asegurado no cumple cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

Artículo 11)

Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía. Si el representante de los Asegurados no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.



Artículo 12)

Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en el Artículo 16:.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Artículo 13)

Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de este mismo artículo.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

Artículo 14)

Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tanga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluidos los mismos en la suma asegurada.



Artículo 15)

Prueba de daño o pérdida

En todo diferendo, controversia, acción judicial litigio u otro procedimiento en que la Compañía entienda que el daño o la pérdida no está amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

Artículo 16)

Regla de proporción

Si al ocurrir un siniestro, los objetos por la presente póliza tuvieran en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 17)

Indemnizaciones

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruidos o averiados, o de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos obrando de acuerdo, si lo cree conveniente, con las compañías coaseguradoras. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro, se entenderá que ha cumplido íntegramente sus obligaciones al restablecer en lo posible, y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existía antes del siniestro. En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios.

En caso de optar por la indemnización, la Compañía tendrá un plazo de 60 días corridos para efectuar el pago correspondiente.

Cualquier acto que la Compañía pudiese intentar o ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los edificios u objetos averiados o destruidos. Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogo, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reedificación al estado existente antes del siniestro, en caso de haberlas podido hacer si no hubieran mediado esas ordenanzas o reglamentos.

Cuando un edificio siniestrado está levantado en terreno ajeno, la indemnización se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio siniestrado, pudiendo la Compañía pagar los trabajos a medida de su ejecución; pero si no se reparara o reconstruyera sobre el mismo terreno, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos tendrían en caso de derribo.

Los daños serán comprobados y validados directamente entre la Compañía y el Asegurado, o si la Compañía lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre la Compañía y el Asegurado o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte de la Compañía al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que la Compañía reconozca el derecho del Asegurado o para el caso en que la Compañía fuera condenada por sentencia ejecutoriada, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

El procedimiento establecido en este artículo es independiente de los plazos de prescripción establecidos en el Artículo 10: de estas Condiciones Generales que correrán no obstante el mismo, y de toda cuestión judicial entablada o a entablarse.



Artículo 18)

Subrogación

Por el sólo hecho del pago de la indemnización y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros salvo que la póliza exprese lo contrario. En consecuencia, el Asegurado será responsable ante la Compañía por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato, que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía contra terceros responsables.

Artículo 19)

Cesión de derechos

La Compañía no estará obligada a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni a entrar en arreglos, controversias o litigios con personas o autoridades distintas a las aseguradas. La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por la Compañía, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Artículo 20)

Prescripción

Todas las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años.

La prescripción no se interrumpe ni se suspende por actos o hechos de la Compañía ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado legalmente entablada.

Artículo 21)

Multiplicidad de póliza

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte. Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiere indemnizar, la Compañía solo queda obligada a pagar en proporción a la cantidad asegurada y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado. Si al momento del siniestro existiera uno o varios seguros o pólizas específicas que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía solo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros o pólizas específicas, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

Artículo 22)

Alteraciones o modificaciones del contrato.

En todo tiempo durante la vigencia de la póliza, la Compañía y el Asegurado podrán convenir de manera escrita y fehaciente el cambio de las condiciones particulares del contrato, o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiese convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la póliza, que se considerará parte integrante del contrato de seguro.

La Compañía y el Asegurado tienen la facultad de rescindir el contrato, en cualquier tiempo comunicándolo fehacientemente con una antelación de un mes. Para rescindir el contrato la Compañía deberá mediar justa causa, mientras que el asegurado podrá hacerlo sin expresión de causa. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, pudiendo ser el telegrama colacionado un medio válido para ello, en el domicilio que los contratantes indicaron en la póliza o en la propuesta de seguro efectuada por el Asegurado. La disminución, rescisión o anulación del contrato por decisión de la Compañía, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia no corrido por la póliza, con excepción de los casos del artículo.

Si la disminución, rescisión o anulación se efectuara a solicitud del Asegurado, el cálculo del premio que quedará en pago a la Compañía por el período transcurrido se calculará según la siguiente escala de "términos cortos" de la tarifa, observándose siempre lo estipulado por el Artículo 22:. En cualquier caso, la disminución, rescisión o anulación surtirá efecto a partir de la hora 16 del día convenido según el Artículo 22:.



Tabla de términos cortos

Período de Cobertura (% respecto al total de la vigencia)	% del premio total
Hasta 4.10 %	12%
Más de 4.10 % hasta 8.33 %	20%
Más de 8.33 % hasta 16.67 %	30%
Más de 16.67 % hasta 25.00 %	40%
Más de 25.00 % hasta 33.33 %	50%
Más de 33.33 % hasta 41.67 %	60%
Más de 41.67 % hasta 50.00 %	70%
Más de 50.00 % hasta 58.33 %	75%
Más de 58.33 % hasta 66.67 %	80%
Más de 66.67 % hasta 75.00 %	85%
Más de 75.00 % hasta 83.33 %	90%
Más de 83.33 %	100%

Los plazos antes referidos se computarán por días calendario corridos.

No habrá lugar a devolución del premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Toda indemnización pagada por la Compañía debido a esta póliza disminuye en igual suma el capital asegurado. Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en la póliza por capitales separados en ítems o por artículos, cada uno de estos será considerado como contrato separado a los fines de la aplicación de este procedimiento.

Artículo 23)

Cambios, modificaciones y/o agravamientos en el riesgo asegurado.

Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. **Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocerlas salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.**

No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio sólo por el período del Seguro transcurrido hasta ese momento. **Si existe siniestro y el Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.**

Una vez informado de cualquiera de estas circunstancias al asegurador, éste contará con un plazo de quince (15) días para acordar la modificación de las condiciones o en su caso manifestar su voluntad de rescisión, vencido el cual se entiende que el contrato se mantiene en las condiciones inicialmente pactadas.

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienen una o varias de las modificaciones y/o agravamientos consignados en el presente artículo, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna sobre los bienes asegurados que hayan sufrido estas modificaciones, a no ser que, con anterioridad al siniestro, hayan obtenido por escrito de la Compañía el consentimiento expreso para las mismas, consignado en la póliza o en un anexo a ella:



- a. Los cambios o modificaciones en el proyecto de construcción y montaje que impliquen un cambio en el cronograma de obra, memoria descriptiva y/o constructiva.
- b. Suspensión de la obra por un período de más de quince (15) días sin contar los períodos de licencia legales de la construcción.
- c. Puesta en funcionamiento parcial del proyecto.
- d. La introducción o el depósito, aunque sea transitorio, de materias primas, mercaderías, máquinas, instalaciones y objetos en el lugar donde se encuentran los bienes, asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.
- e. El traspaso a tercera persona del interés del Asegurado en los bienes asegurados, a no ser que se efectúe en virtud de transmisión hereditaria en forma o por disposición de la Ley. **En tal caso, el Tomador deberá notificar de este cambio al Asegurador en un plazo de 10 días corridos. En caso de no hacerlo, el Asegurador quedará liberado de la obligación de indemnizar, salvo que se pruebe una causa extraña no imputable al Tomador. En caso de transmisión hereditaria, los herederos tendrán un plazo de 60 días corridos para notificar al Asegurador; plazo que se computará desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos, a su opción. A partir de la notificación, el Asegurador tendrá 20 días corridos para rescindir el contrato o transferirlo a su nuevo titular.**
- f. Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, por concordato judicial, extrajudicial o privado, su concurso civil o juicio de quiebra.
- g. El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.
- h. La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si debido a la existencia de tales sistemas o equipos se hubiera aceptado la propuesta del asegurado o se hubieran rebajado las primas correspondientes.

Artículo 24)

Caducidad por incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato producirá la caducidad de los derechos de este.

Artículo 25)

Abandono

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

A los efectos de la presente póliza, se entenderá por “abandono” la acción de dejar sin atención o cuidado los bienes u objetos asegurados.

Artículo 26)

Pérdida efectiva

Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro salvo que se hubiese convenido otra cosa. La enunciación de los valores indicados en la póliza no sirve como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida afectiva por la que pretende indemnización.

Sin esta justificación del Asegurado, la Compañía podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.



Artículo 27)

Fraude o falsa declaración

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Compañía podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el mismo Asegurado haciendo suyas las primas percibidas.

Artículo 28)

Responsabilidad de los representantes, agentes y corredores

Los Representantes y agentes de la Compañía no serán de ningún modo responsables personalmente de cualquier acto o medida legal que se vean en la precisión de entablar en favor de los intereses de la Compañía, ni se podrá embargar su propiedad para cubrir cualquier pérdida de parte del Asegurado. Se declara y se estipula por la presente que si se sigue causa en contra del Representante o Agente, el Asegurado perderá todo recurso en contra de la Compañía por las pérdidas o daños sufridos, siendo además responsable de todos los gastos que se puedan ocasionar por dicha causa. Los Subagentes, Corresponsales o Corredores tanto en Montevideo como en los demás puntos de la República Oriental del Uruguay, son meros intermediarios entre el Asegurado y la Compañía para la realización del seguro, sin atribuciones de ninguna clase y sin que sus actos obliguen a la Compañía en forma alguna.

Artículo 29)

Tribunales competentes

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía o entre ésta y aquel, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Artículo 30)

Sanciones

Ningún asegurador proporcionará cobertura y ningún asegurador se responsabilizará de pagar cualquier siniestro o realizar cualquier prestación en virtud del presente, si la puesta a disposición de dicha cobertura, el pago de tal siniestro o la realización de tal prestación pudiera exponer a dicho (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o a sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América (siempre que ello no suponga una violación de cualquier regulación o ley nacional específica aplicable al asegurador abajo firmante).

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago de un siniestro cubierto bajo el presente acuerdo, el asegurador deberá proceder al pago, si está habilitado a hacerlo de acuerdo con todos los ordenamientos jurídicos vigentes aplicables según lo definido en el párrafo inmediatamente anterior.



ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

Los endosos detallados a continuación aplicarán únicamente si estos están expresamente estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza y a estos les regirán las Condiciones Generales de la cláusula 658.

ENDOSO 001

Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín, conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en las exclusiones especiales aplicables a este endoso detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes exclusiones especiales aplicables al presente endoso, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.
2. Las siguientes exclusiones únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que, en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiese emitido.

Condiciones Especiales

1. No se cubren:

- a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación.
- b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones.
- c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
- d. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la Suma Asegurada prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de que en relación con lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Tampoco se cubren pérdidas o daños ocasionados directamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.



Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión revolución, poder militar o usurpado.

Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

3. El presente Endoso podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por escrito dirigido al Asegurado a su último domicilio conocido y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de terminación.

4. El límite de indemnización indicado en las declaraciones de la presente Póliza, delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas. La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia del presente queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

ENDOSO 002

Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)

Queda entendido y convenido que, en adición a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; **sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:**

1. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Sección I de la Póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.

2. La responsabilidad por lesiones, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ENDOSO 004

Cobertura Amparada de Mantenimiento

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza en ella endosados, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:

- Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

ENDOSO 005

Condiciones Especiales relativas el Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.



El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda del plazo de cuatro (4) semanas de dicho cronograma o los plazos establecidos en semanas en las Condiciones Particulares de la póliza, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

ENDOSO 006

Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse Asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Límite de indemnización

Esta extensión de cobertura se encuentra sujeta al límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza por el período del seguro y no incrementa el límite de indemnización de esta.

ENDOSO 007

Cobertura de Gastos Adicionales para Flete Aéreo

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Deducible: 20% de los gastos adicionales indemnizables, como mínimo por evento.

ENDOSO 008

Obligaciones relativas a Obras sitas en Zonas Sísmicas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

ENDOSO 009

Exclusión de pérdidas, daños o responsabilidades debidos a terremotos y temblor

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto y temblor.



ENDOSO 010

Exclusión de pérdidas, daños o responsabilidad por inundación

Queda entendido y convenido que con arreglo a los plazos, exclusiones, previsiones y condiciones de la Póliza o que se agreguen a ésta por endoso, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por la pérdida, daño o responsabilidad ocasionados directa o indirectamente por una inundación o que resulten como consecuencia de una inundación

ENDOSO 012

Exclusión de Pérdidas, Siniestros y Responsabilidades que se originen por Vientos Huracanados por Daños por Agua relacionados con Vientos Huracanados.

Queda entendido y convenido que con arreglo a los plazos, exclusiones, previsiones y condiciones de la Póliza o que se agreguen a ésta por endoso, los Aseguradores **no indemnizarán** al Asegurado por la pérdida, daño o responsabilidad ocasionados directa o indirectamente por lo que resulten como consecuencia de una tormenta con vientos iguales o superiores al grado ocho (8) en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h) o cualquier daño causado por el agua en conexión con o como consecuencia de tal tormenta de viento.

ENDOSO 013

Bienes almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la extra prima acordada, el amparo de seguro de esta póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guarda una distancia mínima de 50 metros;
- Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;
- Limitación por unidad de almacenaje según las condiciones particulares de la póliza

ENDOSO 100

Cobertura de las Operaciones de Prueba de Maquinaria e Instalaciones

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el periodo de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Además, queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, quedan suprimidas las exclusiones c y d del inciso 2 del Artículo 5: de la Póliza, debiendo aplicarse en su lugar la siguiente exclusión:



«Pérdida o daño debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.»

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

ENDOSO 101

Condiciones especiales relativas a la construcción de Túneles y Galerías, así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los aseguradores no indemnizarán al asegurado los costes que se originen por:

- Los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos,
- Las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración del agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables,
- La retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de los huecos que de ello se deriven,
- Medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables,
- Pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si lo hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes,
- El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles,
- La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

En caso de ocurrir pérdidas o daños indemnizables, la indemnización máxima a resarcir por la presente póliza estará delimitada a los costes a desembolsar para restituir el bien asegurado en el estándar o estado técnico que tuviera inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Sin embargo, la indemnización máxima no deberá ser superior al porcentaje abajo indicado del coste original medio por metro de coste de construcción del recinto directamente afectado.

El porcentaje máximo a indemnizar es aquel estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ENDOSO 102

Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20 % del importe del siniestro o la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza en a en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Porcentaje máximo a indemnizar según el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.



ENDOSO 103

Exclusión de Pérdidas o Daños en Cosechas, Bosques y Cultivos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador **no indemnizará** al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados en cosechas, bosques y/o cultivos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

ENDOSO 104

Condiciones especiales relativas a la construcción de presas y embalses

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, **el Asegurador no pagará una indemnización al Asegurado por:**

la estabilización de áreas de roca suelta y/u otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción;

- los gastos desembolsados en concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente;
- las pérdidas o daños debidos a fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes;
- los gastos desembolsados en concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua;
- las pérdidas o daños debidos a asentamiento causado por compactación insuficiente;
- grietas y filtraciones

ENDOSO 105

Obras civiles existentes y/o propiedad adyacente

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por el Asegurado, la cobertura otorgada se extiende a amparar, conforme a las cláusulas indicadas más abajo, las pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles especificadas más adelante, siempre que tales pérdidas o daños sean causados y ocurran por la construcción o la ejecución de las posiciones aseguradas bajo la Cobertura A, p. ej. a consecuencia de vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, disminución del nivel de aguas freáticas, apuntalamiento, socavados o trabajos de otra índole que afecten a los elementos portantes o al subsuelo.

Las pérdidas o daños en las obras civiles abajo mencionadas solamente están cubiertos si, previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, las obras civiles se hallaban en estado satisfactorio y/o si se han tomado las medidas necesarias de seguridad. El Asegurado tendrá que confeccionar junto con el Asegurador un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras antes de comenzar los trabajos.

Quedarán excluidos de la cobertura todas las pérdidas o daños que:

1. se atribuyen a errores u omisiones en el diseño,
2. se originen a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.

En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la fase de construcción, los gastos a desembolsar en tal concepto no son indemnizables dentro del marco de la Póliza.

Las obras civiles a las que tiene aplicación el presente Endoso, así como la prima, el deducible y el límite de la indemnización total y por evento serán los descriptas en las Condiciones Particulares de la Póliza.



ENDOSO 106

Obligaciones a cumplir de efectuarse los trabajos de construcción por secciones

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas y canales o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de construirse tales terraplenes, cortes, zanjas y canales en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Longitud máxima por sección según Condiciones Particulares.

ENDOSO 107

Obligaciones relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, **siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos veinte (20) años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.**

Además, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización por campamentos y por cada unidad de almacenaje según lo establecido en las Condiciones Particulares.

ENDOSO 108

Obligación relativas a Equipos y Maquinarias de Construcción y Montaje

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados al equipo y maquinaria de construcción por avenida e inundación, si dicho equipo y maquinaria de construcción son colocados, después de ejecutar los trabajos de construcción o en caso de cualquier otra interrupción, en un área no afectada por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

ENDOSO 109

Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida o inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de tres (3) días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, veinte (20) años.

ENDOSO 110

Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de veinte (20) años.



No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

ENDOSO 111

Condiciones especiales relativas a la Remoción de Escombros después del corrimiento de tierra.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado por:

- los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costes a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

ENDOSO 112

Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.

La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de «permiso de trabajo» para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como, por ejemplo:

- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente,

o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante. Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra, así como de sitios que desarrollen calor.



7. Deberá nombrarse un encargado de seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

ENDOSO 113

Transportes Nacionales

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de contenidos en la Póliza o en ellos endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la extra prima acordada, bajo la cobertura de la presente póliza los Aseguradores indemnizarán también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales, marítimos o aéreos) dentro de los límites territoriales de la República Oriental del Uruguay, siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente endoso no sea superior al límite especificado en las Condiciones Particulares por transporte.

ENDOSO 114

Cobertura de Siniestros en Serie

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificios, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

Los Aseguradores fijarán la indemnización pagadera al Asegurado según la escala acordada en las condiciones particulares de la póliza y una vez deducida la franquicia acordada por cada siniestro.

ENDOSO 116

Cobertura de Obras Civiles Aseguradas Recibidas o Puestas en Operación

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir:

- Pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la Cobertura A y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

ENDOSO 117

Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente si:

1. una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
3. una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.



ENDOSO 118**Trabajos de Perforación para Pozos de Agua**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la cobertura de los trabajos de perforación de pozos quedará restringida a daños que resulten de los siguientes peligros:

- terremoto, erupción volcánica, maremoto
- viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras
- erupción y/o formación de cráteres
- incendio/explosión
- aguas artesianas
- pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas
- derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas

La indemnización se calculará a base de los costes (incluidos los costes de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

El deducible del Asegurado es del 10 % por siniestro, pero corresponde, como mínimo, al importe indicado más abajo.

Exclusiones específicas aplicables al presente endoso:

El Asegurador no indemnizará:

- pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado)
- costes para trabajos de retención de toda clase
- costes para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, etc.)

Deducible: 10% del importe del siniestro, como mínimo lo expresado en las Condiciones Particulares por evento.

ENDOSO 119**Cobertura de propiedad Existente del Principal de las Obras o de Propiedad que queda bajo el Cuidado, la Custodia o bajo la Supervisión del Asegurado**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellas endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la cobertura A del presente seguro se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la cobertura A.

En cuanto a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado por:

Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución, los costes en concepto de previsión o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.



ENDOSO 120**Cobertura de vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ellas endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F del presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial,
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificio, el Asegurado mantendrá indemne al Asegurado por tales daños o pérdidas sólo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad,
- A solicitud, ante de comenzar las obras civiles el Asegurado confeccionará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

El Asegurador no mantendrá indemne al Asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución,
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios,
- Costes en concepto de previsión o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

ENDOSO 121**Condiciones especiales para cimentaciones por pilotaje y tablestacados para fosas de obras**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado los costes desembolsados:

1. Para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados
 - a. Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción;
 - b. Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción;
 - c. Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. Para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la Póliza.

ENDOSO 201**Garantía**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o sus endosos y con la obligación de pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir la pérdida o el daño que sufran los bienes Asegurados durante el periodo de garantía especificado por este endoso y que sobrevengan solamente a consecuencia de defectos de montaje, errores de diseño, uso de material defectuoso, fallas de fundición,



errores de fabricación, pero excluyendo los costos en que hubiera incurrido el Asegurado para rectificar defectos originales que fueran descubiertos antes de la ocurrencia del daño.

Durante este periodo quedan excluidos los daños causados directamente por o que sobrevengan en conexión con incendio, explosión, fenómenos de fuerza mayor, así como daños a terceros en sus bienes o personas.

Se cubre el período de garantía especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Deducible: 20% del monto de la pérdida.

ENDOSO 202

Maquinaria de Construcción/ Montaje

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o sus endosos y con la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, el amparo de la Póliza se extenderá a cubrir daños a la maquinaria de construcción y montaje mencionada en la lista de maquinaria adherida, pero **excluyendo**:

- Daños o pérdidas por efectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;

- Daños a vehículos autorizados para la circulación general por carreteras, así como a embarcaciones y aviones.

La suma asegurada de la maquinaria de construcción/montaje será el valor de reposición, por el cual se entiende el costo necesario para la construcción de cada objeto Asegurado por otro nuevo del mismo tipo y de la misma capacidad.

ENDOSO 203

Exclusión relativa a Maquinaria usada

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o sus endosos, la Compañía no indemnizará al Asegurado por pérdida de o daño a maquinaria usada asegurada, que hayan sido causados por:

- Operaciones previas a la contratación de este seguro.
- Desmantelamientos (cuando no se haya cubierto el desmantelamiento).
- Si se trata de cualquier pieza no metálica.

ENDOSO 204

Condición Especial 1 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos

Por medio del presente endoso queda extendido y convenido lo siguiente, sujeto a los términos y condiciones acordados en la presente Póliza y no obstante que en la misma se diga algo en contrario. Desde el momento de la introducción de hidrocarburos en la planta:

1. Habrá que aplicar un deducible de Este deducible también tendrá aplicación en caso de daños por incendio y explosión.

2. La Compañía no responderá por pérdidas o daños a:

- Medios catalizadores, a menos que sean incluidos por endoso especial.
- Las unidades de reformado, debidos a sobre calentamiento o agrietamiento de cualquier tubo.
- La planta asegurada por sobre calentamiento o agrietamiento a consecuencia de una reacción exotérmica.
- La planta asegurada, ocasionados por no observar intencionalmente las instrucciones técnicas prescritas debidos a desconexión en los dispositivos de seguridad. Así como cualquier responsabilidad derivada de dichos daños o pérdidas.

Así como cualquier responsabilidad derivada de dichos daños o pérdidas.



ENDOSO 205

Condición especial 2 para Industrias de Procesamiento de Hidrocarburos. Amparo de Medios Catalizadores

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y con la obligación de la prima adicional, el inciso a) del párrafo 2 del “Endoso 204” será sustituido por el siguiente texto:

“Medios catalizadores, a menos que tales pérdidas o daños sean causados por una pérdida de o un daño indemnizable a la planta y/o a los aparatos Asegurados”.

ENDOSO 206

Condiciones Especiales Relativas a las Instalaciones para Combatir Incendios. Equipos extintores de incendios

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas que se deben directamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con la cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores listos para ser utilizados en forma inmediata.
2. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.
3. Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material y/o equipo, éste deberá repartirse entre patios de almacén que no superen el contravalor por patio. Los diferentes patios de almacén deberán guardar una distancia mínima de 50 m. Entre sí o estar separados por muros contrafuegos.
4. La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable sólo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendios adecuados y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.
5. Al comenzar el periodo de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.

ENDOSO 207

Campamentos y almacenes de materiales de construcción

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado por pérdidas, daños y responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida, inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 m entre sí o estén separadas por muros contrafuegos.

Además, queda entendido y convenido que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ENDOSO 208

Condiciones Especiales Relativas a Cables y Tuberías Subterráneas

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida de o daño a cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la cobertura.



ENDOSO 209

Condiciones Especiales Relativas a Pérdida de o Daño a Siembras, Bosques y Cultivos

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a siembras, bosques y/o cualesquiera clases de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

ENDOSO 210

Propiedad adyacente

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida, el Amparo A se extiende a cubrir pérdida de o daño a la propiedad situada en o adyacente al sitio de montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del principal asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño ocurran en relación directa con el montaje, la construcción y/o las pruebas, hasta un límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.

ENDOSO 211

Inclusión de elementos combustibles

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también los elementos combustibles conforme a las siguientes condiciones:

1. Definición:

Un elemento combustible está compuesto de:

- el combustible (sustancias fisionables, reproductoras, aditivos y sustancias de aleación),
- la envoltura del combustible,
- la estructura del combustible.

2. Plazo de la cobertura:

Se otorga cobertura sólo durante la vigencia de la Póliza; entra en vigor en el momento de la descarga en el sitio de las obras y termina una vez que se haya colocado cada elemento combustible en su posición correcta en la vasija a presión del reactor.

Si la vigencia media de la cobertura sobrepasa meses, el Asegurado solicitará a los Aseguradores una prórroga de la misma.

3. Indemnización:

En caso de siniestro, se indemnizarán todos los costes para la reparación del daño material menos la franquicia deducible. Estos costes incluyen, por ejemplo:

- a. gastos para separar el combustible nuclear de los elementos combustibles dañados y para examinar y almacenar el combustible;
- b. gastos de reparación o reemplazo de la envoltura del combustible y de la estructura del mismo;
- c. gastos de reciclado de los elementos combustibles dañados;
- d. gastos de reposición de combustible perdido o dañado;
- e. gastos para el ensamble de combustible, envoltura del elemento combustible y estructura para elementos combustibles;



- f. gastos de transporte y seguro, incluidos los derechos para el requerido permiso de importación y transporte.

En todo caso, la indemnización por un elemento combustible dañado queda limitado a la suma asegurada proporcional del elemento dañado.

4. Franquicia deducible por siniestro según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
5. Valor actual del combustible según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ENDOSO 212

Cobertura de gastos para la descontaminación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones que contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación de pago de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también los gastos adicionales que surjan con motivo de la descontaminación de los bienes que se han vuelto radioactivos en el curso normal de las operaciones y que fueron afectados por un daño indemnizable por la presente Póliza.

Estos gastos para la descontaminación incluyen:

- a. Los desembolsos que sean necesarios para subsanar el daño mismo, por ejemplo: gastos para la descontaminación de partes expuestas a radiación ionizante en el curso normal de las operaciones;
- b. Los desembolsos que sean necesarios para hacer accesibles los bienes dañados (el bien dañado), por ejemplo; para remover y reponer corazas y paredes protectoras;
- c. Los desembolsos para proteger al personal que subsana el daño, por ejemplo; para vestimenta de protección, pausas durante el trabajo o para limitar la carga de los rayos;
- d. Gastos adicionales dado que los bienes dañados (el bien dañado) a causa de la contaminación sobrevenida en el curso normal de las operaciones no pueden repararse, sino que han de ser repuestos;
- e. Los gastos a desembolsar para esas pruebas, revisiones e inspecciones de recepción que son obligatorias después de reparado un daño;
- f. Los gastos para la remoción y almacenaje, etc., de escombros radioactivos.

La indemnización total pagadera según el presente endoso no deberá sobrepasar, sin embargo, la suma de USD 50.000 (cincuenta mil dólares americanos) por siniestro.

Este límite no se entiende, empero, para los gastos a desembolsar para la reparación convenida de los bienes dañados y amparados en la cobertura de la Póliza.

ENDOSO 213

Inclusión de la vasija a presión del reactor con agregados internos

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también la vasija a presión del reactor y sus agregados internos¹ durante la fase 2 de la Póliza.

No se hace diferencia alguna entre los costes de la reparación convencional y los costes para la descontaminación. La indemnización total pagadera según el presente Endoso no deberá sobrepasar, sin embargo, la suma de USD 50.000 (cincuenta mil dólares americanos) por siniestro.

Las delimitaciones externas de la vasija a presión del reactor figuran en el dibujo que formará parte integrante de esta póliza según detalle en poder de la compañía.

¹ Los elementos combustibles, o sea sustancias fisionables, reproductoras, aditivos, y sustancias de aleación, así como los materiales de estructura pertinentes y los elementos absorbedores, o sea varillas de desconexión, regulación, y estabilización, así como los materiales de estructura pertinentes, no cuentan entre los agregados de la vasija a presión del reactor y, por consiguiente, no están asegurados.



ENDOSO 214**Exclusión de daños y pérdidas por hundimiento y asentamiento del subsuelo**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, los aseguradores no indemnizarán al asegurado los daños o pérdidas que se originen por hundimiento y asentamiento a causa de compactación insuficiente o mejora del subsuelo, así como por trabajos de hincado no adecuados o deficientes.

ENDOSO 217**Tendido de oleoductos, tuberías y cabales en zanjas abiertas**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado toda pérdida o daño a consecuencia de viento huracanado, lluvia, avenida e inundación, como p.ej. enarenado, encenagamiento, erosión, rotura de zanjas y emersión de tuberías o tramos de tuberías, que ocurra en zanjas total o parcialmente excavadas, así como en las partes que en las mismas se encuentren, hasta una longitud máxima de la zanja de especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza por siniestro.

El Asegurado deberá garantizar que se dispongan de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que, en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cierran antes de extensas interrupciones del trabajo (durante la noche, días festivos, etc.).

ENDOSO 218**Cobertura de Gastos para Localizar Fugas que Ocurran durante el Tendido de Tuberías**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado bajo la presente Póliza:

- a. los gastos a desembolsar para localizar fugas una vez realizada una prueba hidrostática (incluidos los gastos para leasing y equipos especiales, así como sus costes de utilización y transporte),
- b. los trabajos de movimiento de tierras en una zanja no afectada en sí, pero que sean necesarios llevar a cabo con motivo de la localización y reparación de fugas, tales como excavación, poner al descubierto las tuberías y volver a rellenar las zanjas.

Esta indemnización se pagará siempre y cuando:

- a. la fuga sea causada por un incidente indemnizable o se deba a mano de obra deficiente en el sitio de construcción,
- b. las costuras de soldadura hayan sido sometidas a un examen por rayos X, habiéndose subsanado debidamente eventuales desperfectos localizados con tal ocasión.

La indemnización quedará limitada al total especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza por sección de prueba.

Estarán excluidos los costos por una reparación deficiente de las costuras de soldadura.

ENDOSO 219**Obligaciones a cumplir en la Perforación Direccional Horizontal de Tramos de Pipelines por debajo de Ríos, Terraplenes de Ferrocarriles, Carreteras, etc**

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado hasta la cuantía de la suma asegurada y/o del límite de responsabilidad que figuran abajo los daños causados por las perforaciones direccionales horizontales por debajo de ríos, ferrocarriles, autopistas, etc., cuando antes de comenzar los trabajos se hayan efectuado los análisis del suelo necesarios para una debida ejecución de las perforaciones según el estado más reciente de la técnica (pruebas del suelo, perforaciones de exploración, análisis granulométricos, etc.) y siempre que el contratista disponga de experiencias con este método de perforación.

Además, queda entendido y convenido que los Aseguradores **no pagarán al Asegurado indemnización alguna por daños o pérdidas que se atribuyen a:**



- que la perforación no llegue al punto predeterminado, a desviaciones de la cota teórica,
- pérdidas o cambios del líquido de perforación (bentonita o similares),
- daños en el aislamiento exterior del pipeline en el sector de la perforación direccional horizontal.

Suma asegurada² (costes de la perforación + valor de material del pipeline a tender + valor del equipo de perforación) según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ENDOSO 220

Transportes nacionales

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, bajo la cobertura de la presente Póliza los Aseguradores indemnizarán también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados suministrados in situ.

- Durante su transporte al período asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales de la República Oriental del Uruguay;
- Siempre que tales daños o pérdidas sean atribuibles a choque, impacto, crecidas de aguas, terremoto, inundación, desprendimiento de tierras o rocas, hundimiento del terreno, robo con fractura o incendio;
- Siempre que los bienes asegurados estén debidamente embalados y/o preparados para el transporte, lo que tiene aplicación también para el apilaje;
- Y siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior al límite máximo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza para el mismo.

Sin embargo, si se exige un almacenaje fuera del predio asegurado, habrá lugar a la aplicación de los Endosos 206 y 207.

ENDOSO 221

Medidas de seguridad contra Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenidas e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, **tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.**

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (ej. Arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

ENDOSO 222

Exclusión de daños, pérdidas o responsabilidades que se atribuyen a Perforaciones Direccionales Horizontales

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado eventuales daños, pérdidas o responsabilidades que:

- sean causados directa o indirectamente por o atribuibles a perforaciones direccionales horizontales,
- se originen directamente en y/o en relación con los propios pipelines dentro de los tramos ejecutados por las perforaciones direccionales horizontales.

²En caso de siniestro, la suma asegurada se reduce en el importe pagado en concepto de indemnización. En caso dado, es necesario proceder a una reinstalación de la suma asegurada.



ENDOSO 300**LEG 2/96**

Asegurador(es) no será(n) responsable(s) por

Todos los gastos que puedan ser necesarios por razón de defectos de: (1) material; o (2) mano de obra; o (3) plan de diseño o (4) de especificaciones. Si el daño afecta a cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos, el coste de sustitución o rectificación que queda aquí excluido es el que se hubiera incurrido si la sustitución o rectificación de la Propiedad Asegurada hubiera sido puesta en marcha inmediatamente antes del dicho daño.

A los efectos de esta póliza, y no solamente para esta exclusión, se entiende y se acuerda que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra, plan de diseño o especificación.

ENDOSO 301**LEG 3/06**

Asegurador(es) no será(n) responsable(s) por

Todos los gastos que puedan ser necesarios por razón de defectos de: (1) material; o (2) mano de obra; o (3) plan de diseño o (4) de especificaciones y si el daño (que a los efectos de esta exclusión incluirá cualquier cambio patente, de forma perjudicial, en el estado físico de la Propiedad Asegurada) afecta a cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga cualquiera de dichos defectos, el coste de sustitución o rectificación que queda aquí excluido es el incurrido para mejorar el material, la mano de obra, el plan de diseño o la especificación original.

A los efectos de esta póliza, y no solamente para esta exclusión, se entiende y se acuerda que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra, plan de diseño o especificación.

ENDOSO 302**Advanced Loss of Profits (ALOP)**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Compañía indemnizará al Asegurado - denominado «Principal» en las Condiciones Particulares de esta Póliza - en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debida a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costes de explotación tal como se define en esta Parte, si en algún momento del período de vigencia del seguro, que figura en el Anexo a esta Parte, alguno o todos los bienes asegurados sufren pérdida o daño cubiertos bajo la Cobertura A y C de esta Póliza, a menos que queden excluidos expresamente en esta Parte, causando por ello un entorpecimiento en los trabajos de montaje y/o en las pruebas de operaciones dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación «el retraso».

El importe a indemnizar en este contexto será:

- respecto a la pérdida de beneficio bruto: la cantidad obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado «el retraso», y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al período de indemnización fijado en la póliza;
- respecto al incremento de los costes de explotación: el gasto adicional en el que se incurra necesaria o razonablemente con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el período de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

Si la suma asegurada anual de esta Parte es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.



Definiciones

Período de vigencia del seguro

El período de vigencia del seguro será el período que figure en el Anexo a esta Parte; este período terminará en la fecha especificada en el Anexo o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales Todo Riesgo de Montaje de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Comienzo previsto de la operación de la empresa asegurada

La fecha provisional que figura en el Anexo a esta Parte o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

Período de indemnización

Es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en el Anexo a esta Parte.

Franquicia temporal

Es el período que figura en el Anexo a esta Parte, durante el cual la Compañía no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización por el número de días acordado como franquicia temporal.

Volumen de negocio

Es el importe en dinero pagado o pagadero al Asegurado (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la empresa asegurada.

Volumen anual de negocio

Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones en el establecimiento asegurado.

Beneficio bruto anual

Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación. El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costes destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costes necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costes en concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia, remuneraciones por patentes, etc., en tanto que dichos costes estén en función del volumen del negocio.

Tasa de beneficio bruto

Es el cociente entre el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización y el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.



Exclusiones especiales aplicables a este endoso

La Compañía no indemnizará al Asegurado por los siguientes conceptos:

1. pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de explotación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de
 - 1.1 pérdidas o daños amparados bajo la Póliza de Montaje mediante endosos a la Póliza, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito;
 - 1.2 pérdidas o daños en la propiedad adyacente, en la maquinaria y equipo de construcción;
 - 1.3 pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el funcionamiento del negocio asegurado;
 - 1.4 cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas;
 - 1.5 no disponibilidad de fondos;
 - 1.6 modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevadas a cabo después de la ocurrencia del daño;
 - 1.7 pérdidas o daños en bienes entregados o recibidos por el Asegurado o para los cuales ha cesado la cobertura bajo la Póliza;
2. cualquier pérdida debida a multas o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de órdenes, o por cualquier penalización de cualquier naturaleza que sea;
3. pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden, etc., que se produzcan con posterioridad a la fecha del comienzo efectivo de las operaciones aseguradas;
4. pérdidas o daños en prototipos, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito.

Artículo 1 - Ampliación del período de vigencia del seguro

Cualquier ampliación del período de seguro bajo la Póliza de Montaje no conllevará automáticamente la ampliación del período de la vigencia del seguro que figura en el Anexo a esta Parte.

Toda ampliación del período de vigencia del seguro bajo esta Parte de la Póliza será solicitada, lo antes posible y por escrito, por el Asegurado, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación; la ampliación solamente surtirá efectos para esta Parte de la Póliza si es confirmada expresamente por escrito por la Compañía.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada será comunicado a la Compañía y solamente surtirá efectos para esta Parte si es confirmado expresamente por escrito.

Artículo 2 - Bases para el ajuste de siniestros

Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

- a. los resultados del negocio asegurado durante el período de 12 meses siguientes al comienzo de las operaciones;
- b. las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso;
- c. las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Artículo 3 - Reembolso de la prima

Si el Asegurado declara (con confirmación por parte de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o a la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones si no se hubiera producido el retraso fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada, no debiendo exceder esta devolución la tercera parte de la prima pagada.



De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación bajo esta Parte, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

Condiciones especiales

1. El Asegurado presentará a la Compañía informaciones actualizadas sobre el cronograma de montaje en los intervalos que figuran en el Anexo a esta Parte.

2. En caso de que se produzca algún cambio sustancial en el riesgo original, como, por ejemplo:

- cambios en el cronograma de montaje previsto, período o procedimiento de prueba, etc.,
- alteración, modificación o ampliación de cualquier componente de la maquinaria o trabajo, etc.,
- desviación de las condiciones previstas para montaje, construcción u operación,
- cambios en los intereses del Asegurado (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la empresa asegurada),

La presente Póliza será nula a no ser que se haya acordado su continuación mediante nota firmada por la Compañía.

3. En el caso de que se produzca un evento que pudiera dar lugar a un retraso o reclamación bajo esta Parte,

a. el Asegurado deberá avisar inmediatamente a la Compañía por teléfono u otro medio de comunicación y enviarle la correspondiente formalización por escrito dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la ocurrencia del evento. El incumplimiento de esta obligación causará la pérdida del derecho a la indemnización por parte del Asegurado.

b. el Asegurado deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente razonables para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de montaje y/o de las pruebas con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte;

c. la Compañía y cualquier persona autorizada por ella, sin perjuicio de ninguna parte asegurada por esta Póliza, tendrán acceso al lugar de montaje en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de estudiar y evaluar directamente con el contratista responsable o con el subcontratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuera necesario, para dar recomendaciones razonables para prevenir o aminorar el retraso.

Esta condición documentará la autorización por parte del Asegurado a favor de la Compañía para actuar en consonancia. Se perderán todos los derechos derivados de esta Parte si el Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre de él obstaculizara a la Compañía en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciera o no siguiera las instrucciones de la Compañía.

4. En caso de que se reclame una indemnización bajo esta Parte, el Asegurado deberá entregar, por su propia cuenta, a la Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación. A la vez, el Asegurado deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía aquellos libros de cuentas y otros libros de negocio, p. ej., facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de pruebas que razonablemente pudieran ser solicitados por la Compañía con el propósito de investigar o verificar la reclamación, junto con una declaración jurada - si fuera requerida sobre la exactitud de la reclamación y de todos los datos relacionados con ella.

5. La Compañía tendrá un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la denuncia del siniestro para comunicar la aceptación o el rechazo de este; vencido ese plazo, se tendrá por aceptado tácitamente y se deberá proceder con la liquidación de la indemnización. El plazo de aceptación quedará suspendido en los casos en que la Compañía no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro. La indemnización será pagadera dentro del plazo de sesenta (60) días corridos siguiente de la constatación definitiva de su importe y la respectiva comunicación al Asegurado de la aceptación del siniestro. Con independencia de ello, el Asegurado dispondrá de un mes después de que el daño haya sido avisado en su debida forma a la Compañía, habiendo ésta reconocido su responsabilidad, para exigir pago(s) por adelantado en la cuantía de la(s) suma(s) mínima (s) según las circunstancias del caso.

La Compañía está facultada para aplazar el pago:

- a. si existen dudas de si el Asegurado tiene derecho a recibir el pago, hasta que se aporten las pruebas requeridas;
- b. si como resultado de alguna pérdida o daño o de cualquier retraso respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas, se iniciaran investigaciones policiales o penales contra el Asegurado, hasta la terminación de tales investigaciones.



Aparte de los intereses de demora, la Compañía no estará obligada a pagar ningún interés sobre el importe retenido de la indemnización.

ENDOSO 303

Honorarios Profesionales

Se conviene por la presente que esta póliza cubre los honorarios profesionales necesariamente incurridos en la reinstalación del bien asegurado debido a su destrucción o daño por cualquier riesgo asegurado en la presente.

Alcance de la Cobertura

La presente cobertura incluye los gastos relacionados con la planificación, diseño, supervisión, gestión de obras y demás servicios profesionales requeridos para la reparación, reemplazo o reconstrucción de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos debido a un siniestro amparado por esta póliza.

Límite de Cobertura

El monto pagadero por dichos honorarios no excederá el límite específico indicado en las Condiciones Particulares de la póliza ni el límite de responsabilidad ni los autorizados según la escala de diversas instituciones que reglamentan dichos cargos.

Exclusiones

No se cubren honorarios incurridos por asesoramiento previo a la ocurrencia del siniestro, evaluación de riesgos, mejoras o ampliaciones no directamente relacionadas con la reparación de los daños causados por el siniestro, ni cualquier trabajo realizado por el Asegurado o sus empleados.

ENDOSO 304

Aumento Automático del Valor Total de Contrato

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, se podrá contratar el aumento del Valor Total del Contrato hasta por un porcentaje máximo del 10% del valor original, por una única vez y con previo pago de la prima adicional a prorrata.

Para que dicho aumento entre en vigencia se deberá presentar el flujograma y diagrama de Gantt del proyecto actualizado.

ENDOSO 305

Contaminación Súbita y/o Accidental

Este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas ocasionadas como resultado de un evento de contaminación súbita, inesperada y/o accidental, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Alcance de la Cobertura:

Quedan cubiertos los daños materiales directos ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de una contaminación súbita y/o accidental derivada de un evento imprevisto que ocurra durante el período de vigencia de la póliza. Esta cobertura también incluye los costos de limpieza y remediación necesarios para mitigar o eliminar la contaminación causada por dicho evento, siempre y cuando dichos costos hayan sido legalmente impuestos o razonablemente incurridos.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por contaminación súbita y/o accidental la emisión, descarga, escape o dispersión inesperada e imprevista de contaminantes en el entorno, que ocurra de manera abrupta y no gradual, y que sea identificada como un evento específico, puntual y definible en tiempo y lugar.



Exclusiones

1. No se cubrirán los daños o pérdidas derivados de la contaminación gradual o que se haya producido de manera continua durante un período de tiempo prolongado.
2. Quedan excluidos los costos asociados con la eliminación o remediación de contaminantes preexistentes o que sean resultado de actividades normales y rutinarias de construcción o montaje.
3. No se cubren multas, sanciones ni cualquier tipo de penalización impuesta por organismos gubernamentales u otras autoridades competentes como consecuencia del evento de contaminación.

Límite de Cobertura

La indemnización bajo esta cláusula no excederá el límite específico indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, aplicable a cada evento de contaminación, ni superará el límite agregado durante el período de vigencia de la póliza.

Notificación y Mitigación

En caso de ocurrencia de un evento de contaminación súbita y/o accidental, el Asegurado deberá notificar al Asegurador dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días corridos desde que tuvo conocimiento del evento, y tomar todas las medidas razonables para mitigar los daños y evitar una mayor dispersión o agravamiento de la contaminación.

ENDOSO 306

Cláusula 50/50

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, los bienes serán inspeccionados por el Asegurado a la entrega en el lugar del montaje o almacenaje con el fin de detectar posibles daños incurridos durante el transporte. En el caso de bienes embalados que deban permanecer embalados hasta una fecha posterior, el embalaje será sometido a una inspección visual para detectar señales de posibles daños. La Compañía no será responsable por los daños descubiertos en dicha inspección.

Cuando el embalaje de los bienes no manifieste señales de daños que hubiesen acontecido durante el transporte, cualquier daño que se haga evidente con posterioridad al momento de la apertura del embalaje será atribuido al seguro de transporte o al presente seguro según sea la naturaleza del daño y la causa probable de dicho daño. Cuando no sea posible establecer si el daño ocurrió durante el periodo de vigencia del seguro de transporte o con posterioridad, se conviene que la liquidación del siniestro será indemnizada en forma conjunta por los Aseguradores del presente seguro y del seguro de transporte, soportando cada Asegurador el 50% de la indemnización acordada.

Si la liquidación fuera hecha por los Aseguradores tal como ha sido descrito en esta cláusula, queda entendido que el deducible establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza será reducido en proporción a la contribución hecha por los Aseguradores de la presente bajo esta póliza.



OTRAS COBERTURAS ADICIONALES Y ENDOSOS APLICABLES SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

Las coberturas adicionales y endosos detallados a continuación aplicarán únicamente si estos están expresamente estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza y a estas les regirán las Condiciones Generales de la cláusula 658.

COBERTURA ADICIONAL:

Carencia de 72 hs para daños de la naturaleza (cláusula 362)

La aceptación del seguro tendrá un período de carencia de 72 horas para la cobertura de daños de la naturaleza.

ENDOSO:

Obras en declaración flotante (cláusula 410)

Esta póliza de seguro es de carácter flotante, diseñada para cubrir múltiples obras o proyectos de construcción y montaje llevados a cabo por el Asegurado dentro del territorio especificado en las Condiciones Particulares, en caso de que este no esté especificado se considerará por defecto la República Oriental del Uruguay.

Declaración de Proyectos

El Asegurado deberá notificar al Asegurador sobre cada nuevo proyecto que se inicie durante el período de vigencia de la póliza, proporcionando la descripción del proyecto, ubicación, valor total del contrato (VTC) y plazo de ejecución, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles tras el inicio del proyecto.

Límite de Cobertura

El límite de indemnización aplicable a cada proyecto individual será el indicado en el Certificado de Seguro correspondiente, sin exceder el límite máximo por obra establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Prima Ajustable

La prima de esta póliza será calculada en base a la facturación estimada del Asegurado de los proyectos amparados bajo la póliza durante el período de seguro. La prima inicial definida como prima de depósito será provisional, y su ajuste se realizará al finalizar el período de seguro de la siguiente manera:

Variables

- a. Inicio de Vigencia: refiere a la póliza flotante.
- b. Fin de Vigencia: refiere a la póliza flotante.
- c. Tasa ‰: refiere a la póliza flotante incluyendo otras cargas.
- d. Facturación Estimada: declarada por la empresa al momento de la renovación / cotización en base anual.
- e. Premio Depósito: es el premio acordado entre el Asegurado y la Compañía
- f. Fecha de Inicio de Obra: inicio de cobertura de la obra declarada.
- g. Fecha Final de Obra Prevista: fecha final estimada en la declaración de la obra.
- h. Fecha Final de Obra: fecha en la que efectivamente se culminó la obra declarada (puede o no coincidir con la Fecha Final de Obra Prevista).
- i. Valor de Contrato: Valor Total del Contrato de la Obra declarada, incluyendo Leyes Sociales y sin IVA.
- j. Ajuste por Obra: ajuste correspondiente a la obra declarada.



Cálculo

1. Inicio _i =	$\begin{cases} \text{Inicio de Vigencia} & \text{si Inicio de vigencia} > \text{Fecha de Inicio de Obra}_i \\ \text{Fecha de Inicio de Obra}_i & \text{si Inicio de vigencia} \leq \text{Fecha de Inicio de Obra}_i \end{cases}$
2. Fin _i =	$\begin{cases} \text{Fin de Vigencia} & \text{si Fin de vigencia} < \text{Fecha Final de Obra}_i \\ \text{Fecha Final de Obra} & \text{si Fin de vigencia} \geq \text{Fecha de Final de Obra}_i \end{cases}$
3. Período Total en Vigencia _i =	$\text{Fin}_i - \text{Inicio}_i$
4. Período Total Inicial _i =	$\text{Fecha Final de Obra Prevista}_i - \text{Fecha de Inicio de Obra}_i$
5. Ajuste por Obra _i =	$\frac{\text{Valor de Contrato}_i \times \text{Tasa} \times \text{Período Total en Vigencia}_i}{\text{Período Total Inicial}_i}$
6. Total Premio =	$\sum_{i=1}^{i=n} \text{Ajuste por Obra}_i$
7. Premio Mínimo =	$\text{Facturación Estimada} \times \text{Tasa} \times 50\%$
8. Ajuste =	$\begin{cases} \text{Total Premio} - \text{Premio mínimo} & \text{si Premio Depósito} - \text{Premio mínimo} \\ \text{Total Premio} - \text{Premio Depósito} & \text{si Total Premio} > \text{Premio mínimo} \end{cases}$

Cobertura Automática

Se otorgará cobertura automática para todos los proyectos que cumplan con los parámetros previamente establecidos en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el proyecto tenga un VTC que no exceda el límite máximo establecido para la cobertura automática y este sea declarado dentro del período establecido.

Exclusiones

Cada proyecto estará sujeto a las exclusiones, términos y condiciones particulares acordadas entre las partes y reflejadas en las Condiciones Particulares.

A su vez quedan excluidas los siguientes tipos de obras:

- a. Obras subterráneas
- b. Plantas que usen tecnología no aprobada o prototipos
- c. Plantas de semiconductores
- d. Riesgos offshore
- e. Riesgos húmedos: trabajos de dragado, puertos, canales, escolleras, represas
- f. Minas y almacenamiento de sustancias combustibles o inflamables
- g. Montaje de equipos sometidos a presión a menos que se excluyan las pruebas
- h. Obras en aeropuertos
- i. Obras en shoppings

Duración de la Cobertura

La cobertura para cada proyecto iniciará desde el momento en que comiencen los trabajos de construcción o montaje, y finalizará con la culminación de las obras o la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.



COBERTURA ADICIONAL:**TERRORISMO (Cláusula 627)**

Se deja constancia que el seguro bajo la presente póliza se extiende a cubrir: Pérdida o daño a la propiedad asegurada producido por explosión o por cualquier otro daño causado por un acto de terrorismo cometido por cualquier persona o personas actuando por o en conexión con cualquier organización.

Condiciones Especiales

Solamente para el propósito de esta extensión:

1. Terrorismo significa el uso de la violencia perseguida con fines políticos e incluye cualquier tipo de violencia con el propósito de atemorizar al público o un sector de público.

2. Esa extensión no cubre daño o pérdida directa o indirectamente ocasionado por, a través de o en consecuencia de las siguientes ocurrencias:

a. Guerra, invasión, acto de enemigo externo, hostilidades u operaciones de guerra (aunque haya o no declaración de guerra), guerra civil.

b. Motín, conmoción civil debido a un alzamiento popular, alzamiento militar, insurrección, revolución, poder militar o usurpado.

En cualquier acción, legal o de otra procedencia, donde la Compañía alegue que por razón de los provistos de esta Condición cualquier pérdida o daño no está cubierto por la póliza será el deber del Asegurado demostrar lo contrario.

Se hace constar además que todas las otras condiciones de las Cláusulas de Tumulto y Explosión serán aplicadas a esta extensión como si fuera incorporada a la misma.

ENDOSO:**Clausula de exclusion de riesgos y responsabilidades relacionados con datos (cláusula 803)**

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. Esta póliza no asegura Datos.

3. Los datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el Asegurado en los Predios, ni propiedad utilizada por el Asegurado en los Predios, para los efectos de cualquier seguro de Pérdida de Beneficios, Lucro Cesante, Perjuicios por Paralización, Interrupción al Negocio o amparo similar otorgado por esta póliza.

4. La indemnización otorgada por esta póliza no se aplicará a: pérdida o daño(s) de cualquier índole; pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales ni pérdidas indirectas de cualquier índole, que resulte(n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:

- i. el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;
- ii. cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";
- iii. cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.

Sin embargo, si:

a. la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes asegurados, o de una pérdida de cualquiera de los mismos, o

b. la pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes o la propiedad utilizados por el Asegurado en los Predios, o de una pérdida de cualquier parte de los mismos, causados directamente por incendio; explosión; humo; cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio; rayo; huracán, tornado, tempestad y granizo; inundación; caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, o elementos u objetos desprendidos de ellas; impactos de vehículos terrestres; daños causados por agua;



Entonces esta exclusión no se aplicará a:

- a. tales daños o pérdidas subsiguientes, ni
- b. a la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante o gastos adicionales resultantes de tales daños o pérdidas subsiguientes,

Siempre y cuando el riesgo que haya causado los daños o las pérdidas subsiguientes, sea uno de los riesgos contra el cual se otorga cobertura bajo la sección relevante (daños materiales, o pérdida de beneficios/lucro cesante, según el caso), de esta póliza.

ENDOSO:

El pago de póliza (cláusula 900)

Queda convenido que el Asegurado deberá pagar el premio correspondiente a la presente póliza del modo convenido en la solicitud, y especificado en la factura de la Compañía.

El incumplimiento del pago en la forma pactada exime a la Compañía de toda la responsabilidad en caso de siniestro.

El pago fuera del término convenido de todo o parte del premio adeudado no hace renacer derechos al asegurado por los siniestros que hubieran ocurrido durante el periodo en que estuvo en mora.

ENDOSO:

Clausula de renovacion automatica (cláusula 901)

Los derechos y obligaciones del asegurador y el asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en las especificaciones de la Póliza.

Si el contrato anual no hubiera sido objeto de cancelación o anulación, y de no mediar solicitud expresa en contrario del asegurado efectuada con antelación a la fecha del vencimiento, el asegurador lo renovará automáticamente por un año más y así sucesivamente y siempre que la prima del seguro que se renueva esté totalmente paga a esa fecha. Las Pólizas de vigencia inferior a un año no se renovarán automáticamente.



GLOSARIO

Asegurado/Usted/Tú

La Persona mencionada como tal en las Condiciones Particulares.

Asegurador/Aseguradora/Nosotros:

Seguros SURA S.A.

Condiciones Particulares:

La/s hoja/s de la Póliza que incluye/n detalles sobre el asegurado, el bien asegurado.

Deducible:

Es el monto que tendrás que abonar cada vez que tengas un siniestro, salvo en los casos que expresamente se exceptúan en esta póliza.

Daños de la naturaleza:

Daños causados por cualquier acto de la naturaleza o cualquier precipitación o perturbación atmosférica, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tornados, tempestades, inundaciones o maremotos.

Defectos estéticos:

Alteraciones visuales menores que no afectan la funcionalidad, seguridad o integridad estructural de la obra, como rayones, manchas, variaciones de color o acabados imperfectos.

Siniestro:

Cualquier evento repentino no intencional que provoca daños o pérdidas materiales amparados en la póliza.

Tercero:

Persona o entidad que no forma parte del contrato de seguro, pero que puede ser afectada o beneficiada por sus efectos. No obstante, no se consideran terceros a efectos de este contrato, el cónyuge o concubino y/o los parientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o por vínculo de adopción del Asegurado.

IMPORTANTE:

Las presentes Cláusulas de Todo Riesgo Construcción y Montaje son únicas y no puede ser modificadas. En consecuencia, cualquier cambio y/o modificación que sea realizado respecto de la/s misma/s será bajo responsabilidad exclusiva de quien altere la misma y no obligará a la compañía a la asunción de la responsabilidad alguna al respecto.



